Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 22 JUL 2008

VISTO el expediente Nº 2400-5642/08 del Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria declarada por la Ley Nacional Nº 25561 implicó, entre otros aspectos, la suspensión de ajustes de precios para las tarifas de los Contratos de Concesiones Viales, estableciendo la relación de cambio un peso ($1) igual a un dólar estadounidense (U$S 1);

Que en virtud de ello la Provincia mediante Decretos Nº 2957/01 y Nº 2958/01 y sus sucesivas prórrogas, dispuso una reducción para la Tarifa de peaje de la Ruta Provincial Nº 2 y la Ruta Provincial Nº 11 y complementarias, sujeta a la consideración de su incidencia en la ecuación económica financiera de ambas concesiones;

Que mediante el Decreto N° 1790/03 se aprobó el informe elaborado por la Comisión de Adecuación de Contratos de Concesiones Viales creada por Decreto Nº 2142/02, que analizó, entre otras cuestiones, el desarrollo de los Contratos de Concesión de la Ruta Provincial N° 2 y del Sistema de Interconexión Vial de la Zona Atlántica Ruta Provincial N° 11 y complementarias, consignando los lineamientos sobre los cuales se debían adecuar los contratos en miras a preservar el interés de los usuarios, la accesibilidad y calidad de los servicios, los planes de inversión, y las políticas y procedimientos seguidos por el Gobierno Nacional;

Que en la Provincia se encuentra avanzado el proceso de adecuación, resultando vigentes los Protocolos de Entendimiento suscriptos con los concesionarios provinciales, aprobados mediante Decretos N° 491/04 y N° 492/04, y sus sucesivas prórrogas, y como comienzo del acuerdo o entendimiento general a concluir en Addenda de Adecuación según lo previsto en el penúltimo párrafo del apartado 6 "Conclusiones" del Anexo del Decreto N° 1790/03;

Que las empresas "Concesionaria Vial del Sur S.A." y "Camino del Atlántico S.A.C.V.", concesionarias de las Rutas Provinciales Nº 2 y Nº 11 y

complementarias, respectivamente, constituyeron sendos fideicomisos con el objeto de asegurar la disponibilidad de recursos para atender el pago de las inversiones que se acuerden en el marco del proceso de adecuación; siendo transferidos en propiedad fiduciaria a Bapro Mandatos y Negocios Sociedad Anónima, quien actúa como fiduciario del fideicomiso, importando su incumplimiento falta grave de los concesionarios;

Que las condiciones generales por las cuales se dictaron los Decretos Nº 2957/01 y Nº 2958/01 y sus prórrogas para las Rutas Provinciales Nº 2 y Nº 11 y complementarias respectivamente, no se verifican en la actualidad, por lo que, en esta instancia, resulta necesario evaluar la ecuación económica financiera de los servicios viales concesionados;

Que consecuentemente corresponde encomendar al Ministerio de Infraestructura la determinación de las estructuras tarifarías que aseguren la sustentabilidad de los servicios concesionados, considerando las obras e inversiones orientativas que la Dirección Provincial de Vialidad ha estimado necesarias para mantener un razonable nivel de servicio;

Que de conformidad con lo dictaminado a fojas 213 por Asesoría General de Gobierno, lo informado por Contaduría General de la Provincia a fojas 215 y vuelta y la vista de Fiscalía de Estado a fojas 217 y vuelta, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTICULO 1º. Dejar sin efecto los Decretos Nº 2957/01 y Nº 2958/01 y sus sucesivas prórrogas, a partir del 1º de septiembre de 2008.

ARTICULO 2º. Encomendar al Ministerio de Infraestructura la determinación de las estructuras tarifarias de las Concesiones de la Ruta Provincial N° 2 y Sistema de Interconexión Vial de la Zona Atlántica – Ruta Provincial N° 11 – y complementarias, incluyendo el régimen de estacionalidad, bonificaciones y exenciones; los planes orientativos de inversiones críticas, todo ello, ajustado a las condiciones actuales y a fin de asegurar la sustentabilidad de los servicios públicos prestados, las que tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2008.

ARTICULO 3º. Establecer que la diferencia de recursos que se generen a partir de la aplicación de la nueva estructura tarifaria aprobada de acuerdo a las previsiones de los artículos 1° y 2° del presente Reglamento, deberá ser transferida en propiedad fiduciaria, por las empresas concesionarias, a los fideicomisos constituidos en oportunidad de celebrarse los Protocolos de Entendimiento de ambas concesiones, aprobados por los Decretos Nº 491/04 y N° 492/04, en los que Bapro Mandatos y Negocios S. A., actúa en carácter de fiduciario, correspondiendo al Ministerio de Infraestructura auditar el destino de los fondos.

ARTICULO 4º. El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.

ARTICULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1479

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Arq. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ
Ministra de Infraestructura
Provincia de Buenos Aires